



Lugar donde se
Construyen Casas



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

Handwritten signature

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DE 2024.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS,
CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE
SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O
CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LINEAMIENTOS. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE
TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

1

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS,
DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE
ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA,
LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EL LIC.
IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y EL C.P.
RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, BAJO EL SIGUIENTE:

Large handwritten signature





Lugar donde se
Construyen Casas



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00050/CALIMAYA/IP/2024.
4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00051/CALIMAYA/IP/2024.
5. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00056/CALIMAYA/IP/2024.
6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00060/CALIMAYA/IP/2024.
7. ASUNTOS GENERALES.
 - A) PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00066/CALIMAYA/IP/2024.
 - B) PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00067/CALIMAYA/IP/2024.
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. –EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PIDE AL SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

ENCONTRÁNDOSE:

- DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PRESENTE.
- LIC SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, PRESENTE.
- LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PRESENTE.
- EL DE LA VOZ, IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTE.
- Y EL C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, PRESENTE.



Lugar donde se
Construyen Casas



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

EL SECRETARIO CERTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE QUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO QUE LUEGO DE SOLICITAR A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE, INFORMA QUIÉNES SE ENCUENTRAN Y SE DECLARA QUÓRUM PARA REALIZAR LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO CUAL SE PIDIÓ AL SECRETARIO PROCEDER A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, MISMOS QUE APRUEBAN DE MANERA ECONÓMICA, POR **UNANIMIDAD** EL ORDEN DEL DÍA, LEVANTANDO LA MANO.

TERCER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYÓ A PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD **00050/CALIMAYA/IP/2024** REALIZADA POR PARTE DEL C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/28ORD/013/2024 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00050/CALIMAYA/IP/2024.

3

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio **00050/CALIMAYA/IP/2024**, de fecha **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, presentada a través del SAIMEX, se procede a presentar el proyecto de clasificación de la información para dar respuesta por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

CONSIDERANDO

I.- Que en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00050/CALIMAYA/IP/2024	SOLICITO LA CONCILIACION DE NOMINA DE LOS AÑOS 2022, 2023 Y DE ENERO A MARZO DE 2024 QUE FUERON REMITIDAS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO. (sic)

Requerimiento que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a la dependencia competente de forma física y electrónica, a través del SAIMEX en fecha **diez de abril de dos mil veinticuatro**, a efecto de que se emitiera la respuesta precedente.

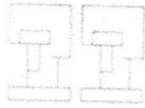


Lugar donde se Construyen Casas



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II.- Que el servidor público habilitado del de la Tesorería Municipal, C.P. Ricardo Hermsillo Mondragón, Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal solicitó la clasificación de la información para emitir su respuesta, a través de oficio **PMC/TM/138/2024**, que se inserta al presente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Pl Sesión



Calimaya, Estado de México a 17 de abril de 2024.

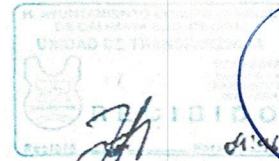
Anexo de oficio PMC/TM/138/2024

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: TESORERIA MUNICIPAL DE CALIMAYA
Número de folio de la solicitud: 00050/CALIMAYA/IP/2024
Modalidad de entrega: SAIMEX



SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO:	SOLICITO LA CONCILIACION DE NOMINA DE LOS AÑOS 2022, 2023 Y DE ENERO A MARZO DE 2024 QUE FUERON REMITIDAS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO (SIC)...	4
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	CONCILIACION DE NOMINA ENVIADA AL OSFEM	
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	RFC, CURP, CLAVE DE CUENTA, DEDUCCIONES, BANCO, NOMBRE DE POLICIAS	DE
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	Confidencial	
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigesimo Octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Los datos personales hacen ubicable e identificable a su titular	

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

C. P. RICARDO HERMSILLO MONDRAGÓN
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Jardín Enrique Carneado No 1, Col. Centro Calimaya, Estado de México. C.P. 52200
Tel. 722 171 5202



Lugar donde se
Construyen Casas

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada, se procede al análisis de la información a clasificar por el Comité de Transparencia, siendo lo siguiente:

- RFC
- CLAVE DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSEMYM)
- NÚMERO DE CUENTA/BANCO CUENTAHABIENTE
- DEDUCCIONES PERSONALES
- NOMBRE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, considera que información confidencial **"es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello"**.
- e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. **Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.**
- f) Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:
- Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.**
- g) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:
- A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- h) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el **numeral Séptimo** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- a. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



Lugar donde se
Construyen Casas



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- b. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- c. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- i) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- j) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: "Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial."
- k) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- l) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **CLAVE O NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSEMYM):** Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.



Lugar donde se
Construyen Casas

Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato de afiliación que contiene un "Aviso de inscripción del trabajador", de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

- **INFORMACIÓN BANCARIA DE LOS PARTICULARES:** Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.
- **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS:** Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.
- **DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO Ó NÓMINA:** Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.





Lugar donde se
Construyen Casas

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya establece que los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, número de seguridad social, número de certificado emitido por el SAT, sello digital CFDI, UUID (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, código de barras bidimensional y firma, así como deducciones, siendo esta también información confidencial. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información o una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados. En consecuencia, este Comité de Transparencia considera que dichos documentos contienen datos personales y, como tales, son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, pues requieren la autorización del titular para darse a conocer y su publicidad afectaría la seguridad y privacidad de dicha persona, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos.

NOMBRE DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA. El nombre del personal operativo de seguridad pública debe clasificarse como información reservada previa acreditación de la prueba de daño, ya que su publicidad podría entorpecer las tareas de seguridad pública y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud del servidor público, ya que los vuelve plenamente identificables ante grupos delictivos. Sin embargo, esta causal de reserva por regla general no puede aplicar al personal administrativo y de mando medio y superior, al no realizar funciones operativas de seguridad pública.

- **PRUEBA DE DAÑO:** se define como la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Para el caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia solicita al Servidor Público habilitado exponer la siguiente fundamentación y prueba de daño:

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo

podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

d) Los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México establecen que la entrega de información no puede hacerse a particulares, sino sólo a las instancias judiciales que lo requieran.

e) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral DECIMO OCTAVO que: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes. [...]"

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

h) Se considera información reservada la establecida conforme a los artículos 125 y 128 de la Ley de Transparencia del Estado.

i) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5 o 138 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

j) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Artículo 120, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, numeral CUADRAGÉSIMO NOVENO de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La solicitud se reserva no alude a lo establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la Ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple, en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X de este ordenamiento.

Así como lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Por lo expuesto se considera que:

La conciliación de nómina con el nombre de los elementos de seguridad registra el rango y salario que perciben los elementos de seguridad pública municipal en el cumplimiento de sus funciones, y ello puede hacerlos sujetos de ataque en sus trayectos, los hace ubicables e identificables y puede entorpecer sus estrategias, modus operandi, tácticas, movimientos, e información en la que se advierte relación directa o se pueden advertir con el nombre, patrones constantes o idénticos en los roles y estrategias que actualmente se utilizan para brindar el servicio de Seguridad Pública Municipal.

Por lo anterior, la difusión de dicha información lacera en mayor medida los intereses de la colectividad y en razón de ello se solicita proceder a reservarse en términos de ley y se somete la consideración de reservarse por un término de 5 años, con fecha de desclasificación al día ocho de mayo de dos mil veintinueve.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00050/CALIMAYA/IP/2024, cuidando que se entregue la totalidad de la información contenida en el documento solicitado primigeniamente, de acuerdo a la interpretación expuesta en el oficio de solicitud de clasificación de la información remitido por el servidor público habilitado, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por

la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

ACUERDA
CALIMAYA/CT/28ORD/013/2024

PRIMERO. SE APRUEBA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "CONCILIACIONES DE NÓMINA DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2022 A MARZO DE 2024", PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00050/CALIMAYA/IP/2024, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO.- EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYÓ A PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00051/CALIMAYA/IP/2024 REALIZADA POR PARTE DEL C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/28ORD/014/2024 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00051/CALIMAYA/IP/2024.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00051/CALIMAYA/IP/2024, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, presentada a través del SAIMEX, se procede a presentar el proyecto de clasificación de la información para dar respuesta por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

CONSIDERANDO

I.- Que en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00051/CALIMAYA/IP/2024	SOLICITO LOS COMPROBANTES BANCARIOS DE DISPERSION DE LA NOMINA DE LOS AÑOS 2022, 2023 Y DE ENERO A MARZO DE 2024 QUE FUERON REMITIDOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION.

Requerimiento que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a la dependencia competente de forma física y electrónica, a través del SAIMEX en fecha **diez de abril de dos mil veinticuatro**, a efecto de que se emitiera la respuesta procedente.

II.- Que el servidor público habilitado del de la Tesorería Municipal, C.P. Ricardo Hermosillo Mondragón, Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal solicitó la clasificación de la información para emitir su respuesta, a través de oficio **PMC/TM/139/2024**, que se inserta al presente:



Lugar donde se Construyen Casas



CALIMAYA

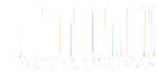
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Calimaya, Estado de México a 17 de abril de 2024.

Anexo de oficio PMC/TM/139/2024

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: TESORERÍA MUNICIPAL DE CALIMAYA

Número de folio de la solicitud: 00051/CALIMAYA/IP/2024

Modalidad de entrega: SAIMEX



SOLICITUD DE INFORMACION
CON FOLIO :
00051/CALIMAYA/IP/2024

SOLICITO LOS COMPROBANTES BANCARIOS DE DISPERSION DE LA NOMINA DE LOS AÑOS 2022, 2023 Y DE ENERO A MARZO DE 2024 QUE FUERON REMITIDOS AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION (SIC)...

DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
TIPO DE CLASIFICACIÓN:
FUNDAMENTO LEGAL:

DISPERSION DE NOMINA
NUMERO DE CUENTAS ,BANCO , NOMBRE DE PILICIAS

Confidencial.
-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado.
-Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigesimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Los datos personales hacen ubicable e identificable a su titular

JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Jardín Enrique Carneado No 1, Col. Centro Calimaya, Estado de México. C.P. 52200

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada, se procede al análisis de la información a clasificar por el Comité de Transparencia, siendo lo siguiente:

- NÚMERO DE CUENTA/BANCO CUENTAHABIENTE
- NOMBRE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- m) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- n) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- o) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- p) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, considera que información confidencial **"es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello"**.
- q) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

los siguientes:

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- r) Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:
- Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.**
- s) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

16

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- t) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- u) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: *" Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."*
- v) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: *"Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial."*
- w) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- x) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

- **INFORMACIÓN BANCARIA DE LOS PARTICULARES:** Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.
- **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS:** Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

NOMBRE DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA. El nombre del personal operativo de seguridad pública debe clasificarse como información reservada previa acreditación de la prueba de daño, ya que su publicidad podría entorpecer las tareas de seguridad pública y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud del servidor público, ya que los vuelve plenamente identificables ante grupos delictivos. Sin embargo, esta causal de reserva por regla general no puede aplicar al personal administrativo y de mando medio y superior, al no realizar funciones operativas de seguridad pública.

- **PRUEBA DE DAÑO:** se define como la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Para el caso que nos ocupa, EL Comité de Transparencia solicita al Servidor Público habilitado exponer la siguiente fundamentación y prueba de daño:

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

d) Los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México establecen que la entrega de información no puede hacerse a particulares, sino sólo a las instancias judiciales que lo requieran.

e) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral DECIMO OCTAVO que: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá

considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. [...]"

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

h) Se considera información reservada la establecida conforme a los artículos 125 y 128 de la Ley de Transparencia del Estado.

i) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5 o 138 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

j) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Artículo 120, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, numeral CUADRAGÉSIMO NOVENO de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La solicitud se reserva no alude a lo establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la Ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple, en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X de este ordenamiento.

Así como lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por lo expuesto se considera que:

La conciliación de nómina con el nombre de los elementos de seguridad registra el rango y salario que perciben los elementos de seguridad pública municipal en el cumplimiento de sus funciones, y ello puede hacerlos sujetos de ataque en sus trayectos, los hace ubicables e identificables y puede entorpecer sus estrategias, modus operandi, tácticas, movimientos, e información en la que se advierte relación directa o se pueden advertir con el nombre, patrones constantes o idénticos en los roles y estrategias que actualmente se utilizan para brindar el servicio de Seguridad Pública Municipal.

Por lo anterior, la difusión de dicha información lacera en mayor medida los intereses de la colectividad y en razón de ello se solicita proceder a reservarse en términos de ley y se somete la consideración de reservarse por un término de 5 años, con fecha de desclasificación al día ocho de mayo de dos mil veintinueve.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00051/CALIMAYA/IP/2024, cuidando que se entregue la totalidad de la información contenida en el documento solicitado primigeniamente, de acuerdo a la interpretación expuesta en el oficio de solicitud de clasificación de la información remitido por el servidor público habilitado, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

20

ACUERDA CALIMAYA/CT/28ORD/014/2024

PRIMERO. SE APRUEBA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "COMPROBANTES DE DISPERSIÓN DE NÓMINA DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2022 A MARZO DE 2024 QUE FUERON REMITIDOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN", PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00051/CALIMAYA/IP/2024, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

QUINTO PUNTO.- EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYÓ A PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00056/CALIMAYA/IP/2024 REALIZADA POR PARTE DEL C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/28ORD/015/2024 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00056/CALIMAYA/IP/2024.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00056 /CALIMAYA/IP/2024, de fecha **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, presentada a través del SAIMEX, se procede a presentar el proyecto de clasificación de la información para dar respuesta por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

21

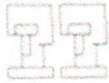
CONSIDERANDO

I.- Que en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00056/CALIMAYA/IP/2024	Conforme a el artículo 6 de nuestra constitución mexicana, hago de mi derecho a conocer el sueldo que recibe el auxiliar de la 5 regiduría a cargo de Yazmin alegría su auxiliar de nombre SERGIO RODRIGUEZ MENDOZA de esta 2 ultimas, y la actual quincena esto con fines jurídico personales, me despido quedando atento a dicho mandamiento. (SIC)

Requerimiento que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a la dependencia competente de forma física y electrónica, a través del SAIMEX en fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, a efecto de que se emitiera la respuesta precedente.

II.- Que el servidor público habilitado del de la Tesorería Municipal, C.P. Ricardo Hermosillo Mondragón, Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal solicitó la clasificación de la información para emitir su respuesta, a través de oficio **PMC/TM/166/2024**, que se inserta al presente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Calimaya, Estado de México a 08 de mayo de 2024.

Anexo de oficio PMC/TM/166/2024

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

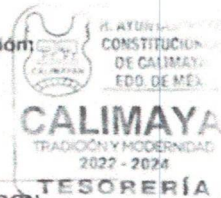
Área solicitante: TESORERIA MUNICIPAL DE CALIMAYA
Número de folio de la solicitud: 00056/CALIMAYA/IP/2024
Modalidad de entrega: SAIMEX.

SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 00056/CALIMAYA/IP/2024	Conforme a el artículo 6 de nuestra constitución mexicana, hago de mi derecho a conocer el sueldo que recibe el auxiliar de la 5 regiduría a cargo de Yazmin alegría su auxiliar de nombre SERGIO RODRIGUEZ MENDOZA de esta 2 ultimas, y la actual quincena esto con fines jurídico personales, me despidio quedando atento a dicho mandamiento
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA	Recibos de nómina de Sergio Rodriguez Mendoza Auxiliar de la Quinta Regiduria
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	RFC, CURP, CLAVE ISSEMYM, DEDUCCIONES.
TIPO DE CLASIFICACIÓN	Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	Los datos personales hacen ubicable e identificable a su titular

22

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL



En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada, se procede al análisis de la información a clasificar por el Comité de Transparencia, siendo lo siguiente:

- RFC
- CLAVE DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSEMYM)
- DEDUCCIONES PERSONALES

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- y) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.
- z) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- a) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- b) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, considera que información confidencial **"es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para"**



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ello".

- c) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. **Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.**

- d) Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- e) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

24

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- f) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el **numeral Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- g) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."*
- h) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: *"Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial."*
- i) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- j) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **CLAVE O NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSEMYM):** Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato de afiliación que contiene un "Aviso de inscripción del trabajador", de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

- **DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO Ó NÓMINA:** Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya establece que los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, número de seguridad social, número de certificado emitido por el SAT, sello digital CFDI, UUID (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, código de barras bidimensional y firma, así como deducciones, siendo esta también información confidencial. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información o una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados. En consecuencia, este Comité de Transparencia considera que dichos documentos contienen datos personales y, como tales, son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, pues requieren la autorización del titular para darse a conocer y su publicidad afectaría la seguridad y privacidad de dicha persona, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procedió



Lugar donde se
Construyen Casas

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

a la elaboración de la versión pública para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00055/CALIMAYA/IP/2024, cuidando que se entregue la totalidad de la información contenida en el documento solicitado primigeniamente, de acuerdo a la interpretación expuesta en el oficio de solicitud de clasificación de la información remitido por el servidor público habilitado, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

ACUERDA CALIMAYA/CT/28ORD/015/2024

PRIMERO. SE APRUEBA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "RECIBOS DE NÓMINA DEL AUXILIAR DE LA QUINTA REGIDURÍA, C. SERGIO RODRÍGUEZ MENDOZA", PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00056/CALIMAYA/IP/2024, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

SEXTO PUNTO.- EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYÓ A PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00060/CALIMAYA/IP/2024 REALIZADA POR PARTE DEL C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

**PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/28ORD/016/2024 DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO
00060/CALIMAYA/IP/2024.**

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio **00060/CALIMAYA/IP/2024**, de fecha **veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, presentada a través del SAIMEX, se procede a presentar el acuerdo de ampliación del plazo para dar respuesta por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

CONSIDERANDO

I.- Que en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00060/CALIMAYA/IP/2024	Solicito los recibos de nómina correspondientes a la primer quincena del mes de marzo del año 2024, información en donde este incluida la totalidad de servidores públicos que laboran su ayuntamiento.

Requerimiento que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a la dependencia competente de forma física y electrónica, a través del SAIMEX en fecha **veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, a efecto de que se emitiera la respuesta procedente.

II.- Que el servidor público habilitado del de la Tesorería Municipal, C.P. Ricardo Hermosillo Mondragón, Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal solicitó la ampliación del plazo para emitir su respuesta, a través de oficio **PMC/TM/164/2024**, que se inserta al presente:



Lugar donde se Construyen Casas

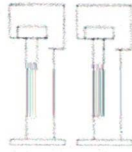


CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Calimaya, México a 07 de mayo de 2024
PMC/TM/164/2024

Asunto: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL
FOLIO 00060/CALIMAYA/IP/2024

DRA. YESIKA GUADALUPE GOMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

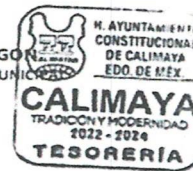


Por medio del presente y en atención a su oficio No. PMC/UT/107/2024, recibido en fecha 22 de abril del año en curso, en el cual hace referencia al seguimiento de la solicitud de información con número de folio 00060/CALIMAYA/IP/2024 del Sistema SAIMEX, por lo que requiero se someta a consideración del comité de transparencia se apruebe la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información en mención, en virtud de la carga de trabajo con que se cuenta en estos momentos en la Tesorería Municipal.

Sin otro particular, quedo de usted por cualquier duda o aclaración que se tenga al respecto.

ATENTAMENTE

C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGON
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL



C.C.P. ARCHIVO

29

Jardín Enrique Carneado No 1, Col. Centro Calimaya, Estado de México. C.P. 52200
T. 01 222 121 5202

III.- Y ya que de la revisión al sistema SAIMEX se desprende que a la fecha no existe respuesta alguna por parte de los servidores públicos habilitados a los que les fue turnado el requerimiento de información.

Del análisis de las solicitudes de mérito, de los argumentos vertidos y constancias observadas en el SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

ACUERDA

CALIMAYA/CT/28ORD/016/2024



Lugar donde se Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00060/CALIMAYA/IP/2024**, POR **SIETE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A LA CARGA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DERIVADA DE UN PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

SÉPTIMO PUNTO.- EN USO DE LA VOZ, EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE INSTRUYE AL SECRETARIO, A PREGUNTAR A LOS ASISTENTES SOBRE ASUNTOS GENERALES A TRATAR, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- A) EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO, INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYÓ A PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD **00066/CALIMAYA/IP/2024** REALIZADA POR PARTE DEL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

30

PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/28ORD/017/2024 DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00066/CALIMAYA/IP/2024.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio **00066/CALIMAYA/IP/2024**, de fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, presentada a través del SAIMEX, se procede a presentar el acuerdo de ampliación del plazo para dar respuesta por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

CONSIDERANDO

I.- Que en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00066/CALIMAYA/IP/2024	Se solicita el acuerdo de cabildo o documento en el que consten la clasificación de viviendas y sus polígonos en el Municipio de Calimaya a que hace



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

<p>referencia el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de saber cuál es el fundamento para clasificar a las regiones como:</p> <p>Social Progresiva Interés Social y Popular Media y Residencial Residencial Alta</p>

Requerimiento que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a la dependencia competente de forma física y electrónica, a través del SAIMEX en fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro**, a efecto de que se emitiera la respuesta procedente.

II.- Que el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitó la ampliación del plazo para emitir su respuesta, a través de oficio **PMC/DDU/067/2024**, que se inserta al presente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Calimaya México a 08 de mayo de 2024

PMC/DDU/067/2024

ASUNTO: Solicitud de Prórroga.

31

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo me dirijo a usted en atención a su oficio **PMC/UT/114/2024**, donde informa sobre la solicitud con número de folio **00066/CALIMAYA/IP/2024** del sistema SAIMEX, por lo que requiero someta a consideración del comité de transparencia se apruebe la ampliación del plazo de respuesta por 7 días más, para dar contestación a la solicitud de información en mención, en virtud de la carga de trabajo que en estos momentos cuenta esta Dirección de Desarrollo Urbano.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

P.L.H. FELIPE MACAZAGA ROJAS,
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.





Lugar donde se
Construyen Casas

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

III.- Y ya que de la revisión al sistema SAIMEX se desprende que a la fecha no existe respuesta alguna por parte de los servidores públicos habilitados a los que les fue turnado el requerimiento de información.

Del análisis de las solicitudes de mérito, de los argumentos vertidos y constancias observadas en el SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

ACUERDA

CALIMAYA/CT/28ORD/017/2024

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00066/CALIMAYA/IP/2024**, POR **SIETE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A LA CARGA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

32

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

B) EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO, INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYÓ A PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD **00067/CALIMAYA/IP/2024** REALIZADA POR PARTE DEL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/28ORD/018/2024 DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00067/CALIMAYA/IP/2024.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio **00067/CALIMAYA/IP/2024**, de fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, presentada a través del

SAIMEX, se procede a presentar el acuerdo de ampliación del plazo para dar respuesta por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México!

CONSIDERANDO

I.- Que en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00067/CALIMAYA/IP/2024	solicito el bando municipal, manual general de organización, manual de procedimiento <i>en otomi y en braille</i>

Requerimiento que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a la dependencia competente de forma física y electrónica, a través del SAIMEX en fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro**, a efecto de que se emitiera la respuesta procedente.

II.- Que el servidor público habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la ampliación del plazo para emitir su respuesta, a través de oficio **PMC/SA/128/2024**, que se inserta al presente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PMC/SA/128/2024

Calimaya, México., a 08 de mayo 2024.

33

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a sus Oficios PMC/UT/119/2023, en el que turna la solicitud de información con números de folios 00067/CALIMAYA/IP/2024, en el que solicita, el bando municipal, manual general de organización, manual de procedimiento en otomi y en braille.

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someta a consideración del comité de transparencia, la aprobación de ampliación de plazo de 7 días, para dar respuesta y estar en posibilidad de realizar los trámites conducentes para entregar la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

C.C.D. ACIVD
BHC



Lugar donde se
Construyen Casas



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

III.- Y ya que de la revisión al sistema SAIMEX se desprende que a la fecha no existe respuesta alguna por parte de los servidores públicos habilitados a los que les fue turnado el requerimiento de información.

Del análisis de las solicitudes de mérito, de los argumentos vertidos y constancias observadas en el SAIMEX, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

ACUERDA

CALIMAYA/CT/28ORD/018/2024

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 49 FRACCIÓN II Y 163 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APROBAR LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL AL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00067/CALIMAYA/IP/2024**, POR **SIETE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN ATENCIÓN A LA CARGA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DERIVADA DEL PROCESO DE TRADUCCIÓN SOLICITADO, SEGÚN SE REPORTA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO AMPLIADO.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

OCTAVO PUNTO.- UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL ÚLTIMO PUNTO, LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, AGRADECIENDO EL VALOR DE SU TIEMPO Y ATENCIÓN.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE SUPLENTE

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

LIC. ROCIO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ
SECRETARÍO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA
OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA., CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.-----